



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de febrero de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 23 de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Le escribo en relación con mi carta de 16 de diciembre de 2004 (S/2004/1004). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, el quinto presentado por El Salvador en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Andrey I. Denisov
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

[Original: español]

Carta de fecha 15 de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a la carta de fecha 16 de diciembre de 2004 que usted le dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad, publicada en el documento S/2004/1004, por medio de la cual usted comunicó que el Comité contra el Terrorismo había examinado el cuarto informe presentado por el Gobierno de El Salvador, con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), así como a la solicitud formulada al Gobierno de El Salvador para que presente una respuesta a las observaciones preliminares, a más tardar el 15 de febrero de 2005, en un quinto informe.

Sobre el particular, adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, el quinto informe de la República de El Salvador presentado en virtud de la resolución 1373 (2001) (véase el apéndice).

(Firmado) Guillermo A. **Meléndez Barahona**
Embajador,
Representante Permanente Adjunto
Encargado de Negocios interino

Apéndice

Quinto informe de la República de El Salvador al informe presentado en virtud de la resolución 1373 (2001)

(Respuestas a las observaciones hechas por el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas – 15 de febrero de 2005)

1. Medidas de aplicación

1.1 Con relación a la solicitud de información actualizada sobre la situación en que se hallan las medidas legislativas previstas por El Salvador, entre ellas las enmiendas del Código Penal, para dar plena aplicación a todos los convenios y las convenciones internacionales de lucha contra el terrorismo que se ha estado estudiando desde algún tiempo en el Grupo Interinstitucional contra el Terrorismo (GRICTE), El Salvador se permite informar lo siguiente:

Como es de conocimiento del Comité, de conformidad al artículo 144 de la Constitución de la República, los Tratados suscritos y ratificados por El Salvador entre los que se encuentran los convenios y las convenciones internacionales de lucha contra el terrorismo, son Leyes de la República, por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, El Salvador contempla dentro de la legislación nacional en materia penal, delitos de terrorismo, tales como: Actos de Terrorismo, Art. 343 C.Pn.; Proposición y Conspiración para Actos de Terrorismo, Art. 344 C.Pn., Homicidio Agravado resultante de terrorismo, Art. 129 No. 2° C.Pn.

No obstante, el GRICTE ha estado trabajando en un anteproyecto de Ley contra el Terrorismo, el cual está casi terminado, prácticamente falta la revisión final del Grupo para posteriormente ser elevada a la consideración de los señores Titulares de las Instituciones que lo forman, y una vez esté consensuado será sometido a la consideración de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa para su análisis y aprobación por parte del pleno legislativo. Se considera que los convenios y convenciones internacionales de lucha contra el terrorismo serán cumplidos de mejor forma a través de la promulgación de este anteproyecto de Ley especial contra el terrorismo, ya que en su texto se ha pretendido retomar la tipificación de conductas derivadas de tales instrumentos.

– En cuanto a la solicitud del Comité de que El Salvador informe brevemente sobre el modo en que las enmiendas previstas dan respuesta a cada una de las cuestiones señaladas relacionadas con la financiación y otras formas de apoyar el terrorismo, El Salvador se permite informar lo siguiente:

Dentro del Proyecto de Ley contra el terrorismo se ha concebido en un capítulo separado al delito de Financiación de Terrorismo como un delito autónomo, y dentro del mismo, se han incluido la regulación atinente para las medidas cautelares relacionadas con la financiación, como lo relativo a los procedimientos idóneos para la congelación de fondos, independientemente de la fuente de que procedan, así como también su descongelamiento.

En cuanto a las Organizaciones sin Fines de Lucro, se ha contemplado de igual manera una regulación especial destinada a mejorar la fiscalización de los activos de dichas organizaciones, evitando el posible cometimiento de hechos delictivos

y específicamente del delito de Financiación del Terrorismo; sin embargo, debe considerarse que se analiza la posibilidad de que tales medidas se encuentren dentro de la Ley Antiterrorismo o si se presentarán como una propuesta de reforma a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, ya vigente en nuestro país.

Con respecto a la regulación del sistema alternativo de remesas, en virtud de que este sistema no está regulado propiamente en la legislación nacional, se ha considerado incorporarlo a través de reformas a leyes sobre la materia.

1.2 Sobre la solicitud en el sentido que El Salvador le comunique cualquier evaluación que esté relacionada con la aplicación de la resolución y haya realizado cualquier institución u organización internacional o regional, en especial las que tengan por objeto las medidas operativas, El Salvador informa lo siguiente:

En las fechas comprendidas del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2004, El Salvador fue evaluado por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), dicha evaluación se realizó con la metodología elaborada por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, metodología que incluye los temas sobre lavado de Dinero y Financiamiento del terrorismo, y entre sus categorías examina ampliamente tres sectores importantes: el Financiero, el Legal y el de Ejecución de la Ley o Policial. Estos sectores incluyen desde las herramientas legales y domésticas e internacionales que existen, hasta su ejecución, y se someten al ejercicio de evaluación tanto instituciones públicas y privadas. El primer borrador del referido informe, según ha informado el GAFIC, lo enviarán en la segunda semana del mes de febrero de 2005.

Asimismo, ha habido una serie de evaluaciones en las instalaciones del Aeropuerto Internacional, así como del Puerto marítimo de Acajutla, por parte de los Organismos Internacionales siguientes:

- La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Inspeccionaron a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Aviación Civil, Aeronáutica Civil, supervisaron los sistemas de control policial, infraestructura del Aeropuerto, puntos de inspección y control de acceso y demás aspectos relacionados a Seguridad e infraestructura.
- La Seguridad de Transporte Aéreo (TSA), realizó la inspección en noviembre de 2004.
- La Organización Marítima Internacional (OMI). Realizó inspección en todos los niveles en julio de 2004, supervisó el cumplimiento de la normativa internacional marítima y certificó el Puerto de Acajutla.
- La OMI realizó también evaluación sobre cumplimiento de la normativa internacional en materia de Seguridad Marítima en el Puerto de Acajutla en noviembre de 2004.

Por su parte, la Superintendencia del Sistema Financiero está desarrollando, en materia de lucha antiterrorista, lo siguiente: Desde el año 2001, se cuenta con la Unidad de Auditorías Especiales, teniendo entre sus atribuciones las que siguen:

1. Verificar el cumplimiento de la Ley de Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de intermediación Financiera fiscalizadas por la Superintendencia.

2. Verificar e informar a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República sobre operaciones irreguladas o sospechosas que son reportadas por las instituciones que están sujetas a su supervisión.

3. Comunicar instrucciones a las entidades reguladas sobre temas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, entre otros el cumplimiento de las 49 recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

4. Realizar evaluaciones sobre el tema de lavado en las Auditorías Integrales que se desarrollan en las entidades que están sujetas a su supervisión.

5. Se asiste a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, en solicitar información a las instituciones fiscalizadas sobre operaciones activas o pasivas relacionadas con actividades terroristas.

6. Realizar capacitaciones en temas de lavado de dinero a funcionarios de la Superintendencia, a Oficiales de Cumplimiento de las entidades fiscalizadas y otras instituciones.

Por consiguiente, a través de esa Unidad y con el apoyo de otras áreas de la Superintendencia, está permitido el mantener una supervisión más de cerca, contribuyendo a proteger nuestro sistema financiero en temas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

De la manera descrita es como se ha dado seguimiento a las solicitudes de asistencia legal efectuadas por la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, la cual los instruye a solicitar información a las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia sobre operaciones activas o pasivas que hayan tenido las personas que aparecen en la Lista que las Naciones Unidas relaciona a actividades terroristas.

En cuanto a la obligación de reportar o congelar cuentas o recursos económicos poseídos por grupos o individuos terroristas o que financian actos de terrorismo, debe aclararse que las instituciones financieras por Ley no pueden inmovilizar cuentas bancarias o fondos de forma automática, si no media orden expresa y por escrito de la Fiscalía General de la República, a través de la Unidad de Investigación Financiera, o del tribunal competente, con base a los artículos 180 y siguientes del Código Procesal Penal y la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2. Asistencia y orientación

Como bien lo ha advertido el Comité contra el Terrorismo, El Salvador se ha mantenido en contacto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y como resultado del mismo, recientemente se llevó a cabo en la ciudad de San Salvador un Seminario sobre Terrorismo dirigido por los señores expertos sobre el tema, Doctores Ignacio María Curia y Juan Manuel Gramajo, ambos miembros de dicha Oficina, y la Doctora Fernanda Lombardi, del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos. Como parte de dicho Seminario se analizó el anteproyecto de Ley contra el terrorismo ya mencionado, habiéndose obtenido resultados muy enriquecedores y satisfactorios.